REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:

MIT-MIT-26-56-ACU Se expide el Instructivo para el monitoreo, supervisión y control para la ejecución del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción" 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0044-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización social Acción Tortuga, con domicilio en la cuidad de Guayaquil, provincia del Guayas..... 9

MAE-COGEJ-2026-0045-RM Se aprueba la reforma total al estatuto de la organización social denominada Corporación Grupo Ecológico "Tierra Viva"..... 16

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0031-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9001, Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos (ISO 9001:2026, IDT)..... 39

MDEP-SC-2026-0032-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 704 (Segunda revisión), Leche condensada. Requisitos..... 42

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

CFN-B.P.-GG-2026-0056-R Se aprueba el índice de información clasificada de la CFN conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública 45

Año II - Nº 408 - 50 páginas
Quito, jueves 12 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-56-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"2. Participar en los asuntos de interés público";*

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el inciso primero del artículo 283 de la Constitución de la República establece: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control (…)";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, referente al ámbito de aplicación, indica: "*Las disposiciones de esta Ley, serán de aplicación obligatoria para aquellas entidades que conforman el sector público según la Constitución de la República, las personas jurídicas o naturales del sector privado, de economía mixta y de la economía popular y solidaria; y, de todas aquellas cuya actividad de servicio público se encuentre relacionada con la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.*

Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-37-ACU, de 26 de noviembre de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas acordó delegar al Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte para: *"garantizar las acciones de implementación del mecanismo "Jóvenes en Acción", sobre las capacitaciones respecto a la conservación del ambiente en la infraestructura de la Red Vial Estatal (RVE). Así mismo, coordinar las acciones pertinentes con las instituciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 6 de noviembre de 2024";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086, de 23 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 835 de 21 de noviembre de 2012, se aprobó la utilización de la Herramienta Informática del Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2014, de 14 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 835, de 21 de noviembre de 2012, con el cual se aprobó la utilización de la

Herramienta Informática del Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP;

Que, mediante Decreto Nro. 448, de 06 de noviembre de 2024, el presidente de la República creó el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud *"Jóvenes en Acción",* que consiste en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país;

Que, mediante Decreto Nro. 478, de 13 de diciembre de 2024, se expidió la reforma de Decreto Nro. 448, de 06 de noviembre de 2024, en lo relacionado al cumplimiento de condiciones por parte de los beneficiarios;

Que, mediante Decreto Nro. 571, de 19 de marzo de 2025, se expidió la reforma al Ejecutivo No. 448, de 06 de noviembre de 2024, donde se establece la ampliación de la entrega del mecanismo "Jóvenes en Acción" de 3 a 5 meses;

Que, la disposición sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, dispone: *"…una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se ha referencia al "Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda", "Secretaría de Inversiones Público Privadas" y "Ministerio de Transporte y Obra Públicas", se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, de 18 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, pasando a denominarse Ministerio de Infraestructura y Tecnología;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520, de 15 de octubre de 2026, se estableció el cuarto período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud «Jóvenes en Acción», con la finalidad de potenciar las capacidades de la población joven del Ecuador, promover su participación activa en la economía nacional y contribuir a su desarrollo social y económico;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 520 incluye al Ministerio de Infraestructura y Tecnología entre las entidades ejecutoras del mecanismo "Jóvenes en Acción", a las que corresponde definir, dentro de sus competencias, las actividades de las personas beneficiarias y los mecanismos de incorporación, monitoreo y supervisión; y las faculta para celebrar convenios de cooperación con empresas privadas, en el marco de sus programas de responsabilidad social;

Que, los artículos 6, 7 y 9 y la disposición general cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 520, establece: "*la atribución de responsabilidades a las entidades ejecutoras respecto de la administración de información, aprobación de listados, verificación del cumplimiento de actividades y adopción de acciones relacionadas con los valores no devengados"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-026, de 16 de octubre de 2026, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano expidió el Instructivo para la ejecución del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción", que regula las actuaciones de las entidades ejecutoras y, en sus artículos 46 al 50, la cooperación con empresas privadas;

Que, mediante Oficio Nro. MIT-MIT-26-602-OF de 16 de octubre de 2026, el Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Tecnología, comunicó al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano la designación de la Mgs. Nati Malena Andrade Triviño, Subsecretaria de Obras Públicas, como punto focal institucional y delegada para la suscripción de convenios de participación;

Que, mediante memorando Nro. MIT-SOP-2026-1103-ME de 26 de octubre de 2026, la Mgs. Nati Malena Andrade Triviño, Subsecretaria de Obras Públicas, remitió al Mgs. Edwin Patricio Duque

Yaguache, Viceministro de Infraestructura el "INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DE DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CUARTO PERÍODO DEL MECANISMO "JÓVENES EN ACCIÓN" EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA";

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-1016-ME, de 27 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió la viabilidad Jurídica para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA EL MONITOREO, SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA LA EJECUCIÓN DEL CUARTO PERÍODO DEL MECANISMO "JÓVENES EN ACCIÓN" EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA"

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El presente instrumento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la participación del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, en calidad de entidad ejecutora del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción", y determinar las responsabilidades institucionales para su implementación, establecidas en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 520 de 15 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán de cumplimiento obligatorio para las unidades administrativas del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, sus entidades adscritas y empresas públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones; así como para las empresas privadas que suscriban convenios de cooperación al amparo del Decreto Nro. 520 y para los beneficiarios del mecanismo Jóvenes en Acción.

Artículo 3.- Confidencialidad de la información. - Los datos, información y/o documentación que se maneje en el presente procedimiento son de carácter confidencial, en tal sentido, las y los servidores públicos de las unidades a cargo tendrán la obligación de manejarla con absoluta reserva y restricción.

Se prohíbe la divulgación o utilización de la información sensible con fines ajenos al cumplimiento del presente procedimiento, su inobservancia, intento de acceder, modificar, adulterar o dañar información será considerado como falta grave y se procederá con el régimen disciplinario correspondiente.

Las y los servidores públicos designados para el manejo y/o acceso a la información del presente procedimiento deberán obligatoriamente y de forma previa suscribir un acuerdo de confidencialidad.

Artículo 4.- De los acrónimos. - Para efectos de una adecuada aplicación del presente acuerdo ministerial a continuación, se detalla el significado de los siguientes acrónimos, cuyas abreviaturas serán utilizas con la finalidad de una comunicación simplificada:

MIT: Ministerio de Infraestructura y Tecnología
MTDH: Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano
URS: Unidad de Registro Social.
SOP: Subsecretaría de Obras Públicas.
DTIC: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
SITOP: Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas.
SFTP: Secure File Transfer Protocol (Protocolo de transferencia segura de archivos)
RVE: Red Vial Estatal

Artículo 5.- De los principios. - Para la aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo ministerial, se observará los principios de coordinación, cooperación, legalidad, eficacia, eficiencia, planificación, transparencia, buena fe y confianza legítima, con sometimiento pleno a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Artículo 6.- Política. - Los beneficiarios aprobados en el programa, durante su proceso de vinculación al MIT deberán conocer obligatoriamente el contenido del presente instructivo; en tal virtud, su inobservancia, incumplimiento o desconocimiento no los exime de responsabilidad.

El programa "Jóvenes en Acción", se encuentra sistematizado e incorporado en el sistema SITOP, lo cual permitirá llevar un adecuado control del mismo, en este sentido su uso es obligatorio para los beneficiarios y demás actores involucrados en el proceso.

CAPÍTULO II
DELEGACIONES

Artículo 7.- Designar a la o el Subsecretaría de Obras Públicas como unidad responsable de la coordinación y ejecución institucional del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción".

Artículo 8.- Delegar a la o el Subsecretario de Obras Públicas, para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, en lo concerniente a este mecanismo y dentro del ámbito de competencia institucional, ejerza las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la incorporación, asignación, monitoreo, seguimiento y supervisión de las actividades de las personas beneficiarias, con las unidades administrativas que correspondan.

b) Aprobar y remitir al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano los listados de personas beneficiarias y la información requerida para la gestión de las transferencias monetarias, de conformidad con las verificaciones de la Unidad del Registro Social.

c) Disponer la verificación del cumplimiento de las actividades, resolver las novedades y exclusiones que correspondan, y determinar los valores no devengados para su recuperación, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo Nro. 520.

d) Suscribir, modificar y dar por terminados, a nombre del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, los convenios de cooperación con empresas privadas previstos en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 520, conforme a lo establecido en este Acuerdo Ministerial y en la normativa aplicable.

Artículo 9.- Actividades de las personas beneficiarias. - Las actividades que desarrollarán las personas beneficiarias del mecanismo y las atribuciones y responsabilidades del cuarto mecanismo de "Jóvenes en Acción" en el Ministerio de Infraestructura y Tecnología serán determinadas por la Subsecretaría de Obras Públicas mediante resolución administrativa de ejecución, conforme a las competencias institucionales, las necesidades identificadas por las unidades administrativas y la finalidad formativa del mecanismo.

En dicha resolución se establecerán las actividades, sus condiciones operativas y los mecanismos internos de asignación, seguimiento y verificación de cumplimiento, con observancia de las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 520 y de la normativa secundaria expedida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano. La resolución no podrá modificar los requisitos, condiciones, causales de exclusión ni demás disposiciones establecidas en la normativa superior.

CAPÍTULO III
COORDINACIÓN, PROCEDIMIENTO, VINCULACIÓN Y CONTROL

Artículo 12.- Justificación. - El Ministerio de Infraestructura y Tecnología es la entidad rectora de las políticas públicas y de los sistemas y sectores bajo su ámbito de competencia, en materia de infraestructura, infraestructura vial, transporte, vivienda, hábitat, tecnologías de la información y comunicación, telecomunicaciones, transformación digital y demás ámbitos y competencias asumidos como consecuencia de los procesos de fusión y reorganización institucional dispuestos por el Ejecutivo.

En ejercicio de sus atribuciones, corresponde al Ministerio de Infraestructura y Tecnología formular, dirigir, coordinar, implementar, controlar, evaluar y realizar el seguimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con dichos ámbitos, promoviendo el desarrollo de infraestructura sostenible, la prestación eficiente y segura de los servicios públicos y la articulación interinstitucional necesaria para el cumplimiento de los objetivos nacionales.

En este contexto, el presente instrumento se justifica en la necesidad de establecer mecanismos y lineamientos que permitan orientar, organizar y fortalecer la gestión institucional en los ámbitos de competencia del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, en el marco del mecanismo Jóvenes en Acción y en observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- Coordinación institucional. - Las unidades administrativas de planta central y desconcentradas del Ministerio de Infraestructura y Tecnología prestarán el apoyo técnico, administrativo y operativo que requiera la Subsecretaría de Obras Públicas para la ejecución del mecanismo, dentro de sus competencias y conforme a las directrices operativas que emita dicha Subsecretaría.

Artículo 14.- Entidades Adscritas y/o subordinadas. - El MIT a través de él/la Subsecretario/a de Obras Públicas, podrán asignar beneficiarios a sus entidades adscrita y/o subordinadas, las cuales se detallan a continuación:

Agencia Nacional de Tránsito (ANT)
Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT)
Autoridades Portuarias (AP)
Dirección General de Aviación Civil (DGAC)
Superintendencias de Terminales Petroleros.
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC)
Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP)
Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP (VDUEP).
Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP)
Servicios Postales del Ecuador (SPE)

Además de las instituciones mencionadas, la Subsecretaría de Obras Públicas, de existir la necesidad institucional y bajo pedido de otras instituciones que conforman al Gobierno Central, podrá firmar convenios de cooperación que permita la ejecución de nuevas actividades por parte de los beneficiarios.

Artículo 15.- Cooperación con empresas privadas. - Corresponderá a la Subsecretaría de Obras Públicas identificar las circunstancias de cooperación, determinar la pertinencia institucional de los convenios con empresas privadas y definir las actividades, los compromisos, las condiciones de ejecución y los mecanismos de seguimiento que deban incorporarse en dichos instrumentos.

La gestión, suscripción, ejecución, supervisión, modificación y terminación de los convenios se sujetará a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 520 de 2026, en la normativa secundaria emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, la normativa interna referente a la suscripción de convenios; y, las demás disposiciones aplicables.

La participación de las empresas privadas tendrá carácter complementario, en el marco de sus programas de responsabilidad social, y no implicará transferencia de competencias públicas ni sustitución de puestos de trabajo.

Artículo 16.- Registro y verificación. - La Subsecretaría de Obras Públicas establecerá y coordinará el registro, la consolidación, custodia y remisión de la información relacionada con las personas

beneficiarias, las actividades asignadas y su cumplimiento, mediante los mecanismos y herramientas habilitados para el efecto.

Artículo 17.- Régimen aplicable. - Los requisitos de participación, la selección de personas beneficiarias, las transferencias monetarias, las causales de exclusión y la recuperación de valores no devengados se regirán por el Decreto Ejecutivo Nro. 520 y la normativa secundaria expedida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano. La participación en el mecanismo no genera relación laboral, nombramiento ni contrato de trabajo, de conformidad con el referido Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Subsecretaría de Obras Públicas adoptará las medidas de coordinación necesarias con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, y las demás entidades competentes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Ministerio de Infraestructura y Tecnología como entidad ejecutora del mecanismo.

Segunda. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial se sujetará a los procedimientos, términos y condiciones establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 520, en el Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-026 y la normativa secundaria en las disposiciones que legalmente se expidan para el cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción".

Tercera. - De existir reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 520, de 15 de octubre de 2026, que generen variación al presente instrumento, corresponderá a el/la Subsecretario/a de Obras Públicas expedir la normativa modificatoria, reformatoria y/o complementaria que corresponda.

Cuarta. - Se prohíbe a los servidores y/o autoridades que forma parte del presente proceso, solicitar al beneficiario del programa, cualquier insumo, material, herramienta, etc., que se requiera para la realización de sus actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La Subsecretaría de Obras Públicas expedirá la resolución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo Ministerial antes del inicio de las actividades asignadas a las personas beneficiarias, de conformidad con el cronograma correspondiente. En dicha resolución, la Subsecretaría de Obras Públicas podrá establecer responsabilidades para las unidades administrativas de esta cartera de Estado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Decreto Nro. 520 y la normativa secundaria emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Obras Públicas y a las demás unidades administrativas del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, en el ámbito de sus competencias.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la cual estará a cargo de la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0044-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *"La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".*

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones,*

que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala*: "Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado

en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasa a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";

Que*,* mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-0296 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada "Acción Tortuga" se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 28 de noviembre de 2024, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-14885-E de 04 de diciembre de 2024, la señora María del Mar Solórzano Santos solicita se otorgue personalidad jurídica a la organización social "Acción Tortuga".

Que, mediante informe técnico de 20 de febrero de 2026, la Subsecretaria Territorial Estratégica y de Información, manifiesta: *"(...)Los fines y objetivos de la FUNDACIÓN ACCIÓN TORTUGA se alinean con los principios y ejes estratégicos de la ENEA 2025–2030, las acciones de conservación, sensibilización, voluntariado, investigación y articulación interinstitucional contribuyen a consolidar una cultura ambiental activa y corresponsable, promoviendo la protección del patrimonio natural y los ecosistemas marino-costeros."*

Que, mediante informe técnico de 05 de marzo de 2026 la Dirección de Biodiversidad y áreas Protegidas Marino Costero, manifiesta: "*(...) Del análisis y revisión a la documentación entregada*

mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0033-ME, en ámbito de competencias, se establece que los fines y objetivos de la Fundación Acción Tortuga, se alinean con la misión y objetivos estratégicos del MAE (...).”

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0191-ME, de 05 de octubre de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social denominada "Acción Tortuga";

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: Acción Tortuga

Nombre:	Acción Tortuga		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Km 33 Vía a la Costa, lotización Lomas del Bosque diagonal a la gasolinera Provincia: Del Guayas; Parroquia: Chongón Ciudad: Guayaquil		
Correo electrónico:	mariadelmarsolorzano@hotmail.com ; acciontortuga@iclud.com		
Fundadores:	**Nombre**	**Nacionalidad**	**Nro. de documento de identidad**
	María del Mar Solórzano Santos	Ecuatoriana	0913658258

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social Acción Tortuga en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0191-ME

Anexos:
- informe_dbapmco_rram_2026-03-signed-signed-2.pdf
- informe_fund_acciontortuga-signed-signed-2.pdf
- mae-djaa-2026-0191-me.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/PV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0044-RM de fecha 22 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, misma que se encuentra suscrita con firma electrónica.

Consta de seis hojas.

Quito, 27 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica*: "La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.";

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las organizaciones sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, pasando a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, la siguiente función: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante trámite MAE-DA-2026-0552-EX de 17 de marzo de 2026; el señor Daniel Federico Duran Vintimilla, solicita la reforma de los estatutos de la organización social, "Corporación Ecología Tierra Viva".

Que, mediante informe técnico de 13 de julio de 2026, la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, manifiesta: *"Los fines y objetivos de la Corporación Grupo Ecológico "Tierra Viva" se alinean con los principios y ejes estratégicos de la ENEA*

2025–2030. En particular, sus acciones operativas como campañas educativas y de divulgación, proyectos de conservación, restauración y bioeconomía dirigidos a comunidades proporcionan el marco necesario para convertirse en un actor dinámico en territorio de la política pública ambiental del país. Dichas acciones se relacionan principalmente con los ejes de patrimonio natural y cambio climático contemplado en la ENEA".

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2026-108 de 09 de agosto de 2026, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación manifiesta: "*(...) Emitir Pronunciamiento Favorable en el ámbito técnico para la continuación del trámite de aprobación de la reforma de estatutos de la Corporación Grupo Ecológico "Tierra Viva".*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0192-ME, de 05 de octubre de 2026, el Director Jurídico de Ambiente y Agua, encargado del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada Corporación Ecológica Tierra Viva.; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma total al estatuto de la Organización Social denominada: CORPORACIÓN GRUPO ECOLÓGICO "TIERRA VIVA".

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN GRUPO ECOLÓGICO "TIERRA VIVA"

TITULO I. DENOMINACIÓN. FINES. DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN "GRUPO ECOLÓGICO TIERRA VIVA"

Se establece la creación de la corporación de derecho privado sin fines de lucro, apolítica y no religiosa, denominada "GRUPO ECOLÓGICO TIERRA VIVA". Esta

entidad se constituirá como persona jurídica sujeta a las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación tiene como objetivos fundamentales la protección de la vida en todas sus manifestaciones, el entorno natural y patrimonio cultural, especialmente frente a las acciones destructivas de la humanidad, tanto a nivel nacional como internacional.

Su misión abarca la defensa de las poblaciones y sus comunidades, incluyendo minorías étnicas y nacionalidades.

Son objetivos principales de la Corporación.

- *La protección ambiental, la investigación y el cuidado de la vida en todas sus formas, dentro de una cultura de paz y respeto mutuo.*
- *El desarrollo de una conciencia ambiental y de respeto a la naturaleza como eje transversal de todas las actividades del ser humano.*
- *La integración de acciones colectivas, públicas y privadas para la gestión ambiental, la protección de la naturaleza dentro de los objetivos de reducción del calentamiento global.*
- *Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.*

ARTÍCULO TERCERO. ACCIONES:

Con el fin de alcanzar sus objetivos, la Corporación podrá llevar a cabo una o varias de las siguientes acciones:

Contribuir con entidades públicas o privadas, realizando estudios, proyectos o consultorías técnicas y científicas en el ámbito de la preservación, conservación, protección de la naturaleza, del patrimonio natural, social y cultural, cambio climático, así como proyectos en general vinculados al desarrollo sostenible.

1. *Impulsar campañas educativas, divulgativas y de denuncia en el ámbito de la preservación, conservación, protección de la naturaleza, desarrollo sostenible y la paz.*
2. *Participar activamente en la comunidad para promover un desarrollo sostenible en el marco de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades.*
3. *Colaborar con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que compartan objetivos similares.*
4. *Estimular el desarrollo de las capacidades científicas y técnicas en el campo de la biología, zoología, ecología, sociología, economía, planificación, urbanismo, cambio climático, el desarrollo sostenible y ciencias afines.*
5. *Apoyar y participar en la creación de áreas de conservación y recreación estatales,*

comunitarias, locales o privadas.

6. *Facilitar voluntariados, becas e intercambios para estudios de conservación y disciplinas relacionadas con el manejo sostenible de los recursos naturales.*
7. *Promover y organizar simposios, conferencias y exposiciones científicas sobre conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.*
8. *Solicitar, recibir, invertir y administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, cuotas, contribuciones y legados de personas naturales o jurídicas.*
9. *Promover la creación de grupos afines en otras partes del país y el mundo, así como asociarse con entidades existentes.*
10. *Ofrecer servicios de consultoría a entidades estatales o privadas en estudios Y proyectos vinculados a la planificación, conservación, manejo de los recursos naturales y patrimoniales, desarrollo sostenible, cambio climático, entre otros.*
11. *Promover y realizar actividades de bioeconomía y conservación que promuevan el desarrollo sostenible en el territorio.*
12. *Promover la implementación y el desarrollo de proyectos de restauración ambiental a nivel local y nacional.*
13. *Y en general, promover, participar y ejecutar acciones, planes programas y proyectos orientados a la protección ambiental y al desarrollo sostenible.*

Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá suscribir contratos, realizar consultorías, firmar acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y participar en asociaciones a nivel nacional o internacional, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO CUARTO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Corporación, de origen ecuatoriano, establece su domicilio principal en la ciudad de Cuenca. No obstante, podrá contar con sedes adicionales en otras ciudades, tanto nacionales como internacionales.

TITULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA SER SOCIOS DE LA CORPORACIÓN:

Para ser socio de la Corporación, se requiere:

- *Cumplir con las obligaciones estatutarias, económicas u otras inherentes a la Corporación.*
- *Ser aprobado de manera unánime por el Comité Ejecutivo.*
- *Demostrar valores éticos y ambientales acordes a los objetivos de la Corporación,*

de acuerdo a la normativa interna que emita la Corporación.

ARTICULO SEXTO. CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS:

La corporación clasifica a sus socios en:

1. *Socios Activos: Aquellos que cumplen con requisitos establecidos en el artículo quinto y más normativa estatutaria y reglamentaria. Tienen voz y voto en la Asamblea General.*
2. *Socio Ad-Honorem: Reconocimiento a quienes hayan destacado en la defensa de los principios ecológicos y del desarrollo sostenible o hayan servido a los objetivos de la Corporación de manera tal que la Asamblea General resuelva otorgarle dicho reconocimiento. Tendrán derecho a voz y no a voto dentro de la Asamblea General.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Las obligaciones de los socios incluyen, entre otras:

- *Asistir y participar regularmente en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto*
- *Pagar cuotas establecidas por la Corporación o servicios valorados por la misma.*
- *Cumplir el estatuto, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo*
- *Realizar funciones aceptadas por encargo de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.*
- *No contravenir los fines de la Corporación con sus actos u omisiones.*
- *Las actividades realizadas por los socios dentro de la Corporación son voluntarias y no están sujetas al régimen civil ni laboral, sin perjuicio las compensaciones por las actividades que se dentro de los proyectos previamente acordadas*

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Los derechos de los socios incluyen, entre otros:

- *Ser informado de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Corporación.*
- *Denunciar acciones contrarias a los principios ecológicos y pacifistas.*
- *Participar de proyectos y programas emprendidos por la corporación*

ARTICULO NOVENO. CAUSALES DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN:

Los procedimientos de sanción respetarán los derechos de legítima defensa y debido proceso

cogidos en el Reglamento aprobado por la Asamblea.

Las causales para amonestación, suspensión o expulsión son:
a) Causales de expulsión por faltas gravísimas:

- *Uso no autorizado del nombre de la Corporación para fines distintos a los establecidos.*
- *Violación grave del estatuto y políticas establecidas por la corporación, lo cual será valorado por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Asamblea General.*
- *Realizar actividades o acciones contrarias a los fines y principios de la Corporación.*
- *Por decisión de la Asamblea General, cuando sus actuaciones han demostrado deshonestidad y falta de ética en ámbitos que afecten a la Corporación.*
- *Poner en entredicho el buen nombre de la Corporación, lo cual será valorado por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Asamblea General.*
- *Incumplir el pago de doce o más cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- *Y todas aquellas dispuestas por la Asamblea General de manera previa y reglamentaria.*

b) Causales de suspensión por seis meses, por faltas graves:

- *Incumplir el pago de entre seis y once cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- *No cumplir con deberes impuestos en el estatuto, los reglamentos internos, lo dispuesto por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo, siempre y cuando no sean incumplimientos gravísimos, lo cual será resuelto por el Comité Ejecutivo.*
- *Tener actuaciones ofensivas, faltar al respeto a uno de los miembros de la Corporación que ponga en riesgo la institucionalidad*
- *Por más de dos amonestaciones escritas*
- *Y todos aquí ellos dispuestos por la Asamblea General de manera previa y reglamentaria*

c) Causales de amonestación escritas por faltas leves:

- *Incumplir el pago de entre tres y cinco cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- *Por faltas reiterativas de más de tres ocasiones a las sesiones de la Asamblea General o al Comité Ejecutivo.*
- *Todos aquellos dispuestos por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo de manera previa y reglamentaria.*

Las causales de amonestación y suspensión y su procedimiento sancionatorio será llevado a cabo por el Comité Ejecutivo y las sanciones por faltas gravísimas serán resueltas por la Asamblea General previo informe del Comité Ejecutivo.

TITULO III. DE LOS ORGANISMOS DE LA CORPORACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO. LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, como órgano supremo de la Corporación, está compuesta por todos los socios y dicta políticas y normas generales vinculantes para todos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General se reúne en enero de manera ordinaria convocada por el Presidente, y de forma extraordinaria cuando por necesidades especiales sea convocada por el Presidente, o a petición del Comité Ejecutivo o de las dos terceras partes de los socios activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS:

La convocatoria anual se realizará por medios físicos o digitales que demuestren la notificación a todos sus miembros con mínimo 8 días de anticipación.

Las convocatorias extraordinarias se realizarán por medios físicos o digitales que demuestren la notificación a todos sus miembros, con mínimo 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Presidente Ejecutivo o su subrogante preside las sesiones de la Asamblea General.
El Secretario de la corporación será designado por la Asamblea General, y en su ausencia se nombrará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Las sesiones se podrán llevar a cabo de forma presencial y/o virtual, sus resoluciones se toman por mayoría de socios presentes, con un voto por socio activo y sin representación. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM:

Se requiere la presencia de mínimo el cincuenta por ciento de los socios activos para que exista quórum. Si no se alcanza este porcentaje, la Asamblea se reunirá una hora después con los socios presentes y tomará sus decisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Se llevarán actas resolutivas de cada Asamblea, las mismas que serán aprobadas y suscritas al término de las sesiones.

La Secretaría debe mantener las actas y resoluciones numeradas y dar fe de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Entre las atribuciones de la Asamblea General se encuentran:

a. Emitir políticas o normas generales y orientar la labor de la Corporación.
b. Crear órganos necesarios para los fines de la Corporación.
c. Reformar el Estatuto con al menos dos tercios de votos favorables del quórum reglamentario.
d. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
e. Aprobar reglamentos internos y sus modificaciones.
f. Resolver la expulsión de socios, previo informe emitido por el Comité Ejecutivo.
g. Aprobar informes anuales sobre el estado financiero y nombrar a la Comisión de Fiscalización (en caso de ser necesario).
h. Fijar cuotas para los socios, basadas en un informe del Comité Ejecutivo.
i. Aprobar la creación de grupos filiales a la Corporación.
j. Decidir sobre el destino del patrimonio en caso de liquidación de la Corporación.
k. Autorizar y fijar la libre disposición de gastos al Presidente, a efectos de garantizar la gestión de la Corporación.
l. Aprobar reglamentos internos.
m. Conocer y aprobar la planificación estratégica de la Corporación presentada por el Comité Ejecutivo.
n. Conocer el pian anual de la Corporación ñ. Más atribuciones establecidas en el presente Estatuto.
ñ. Más atribuciones establecidas en el presente Estatuto

TITULO IV. MECANISMO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MECANISMO DE INCLUSIÓN:

Para ser incluido como miembro, es necesario cumplir con lo establecido en este estatuto y la normativa legal vigente. El interesado deberá presentar su solicitud al Presidente Ejecutivo expresando su voluntad y adjuntando una fotocopia de su documento de identidad. El Comité Ejecutivo revisará y analizará la solicitud, emitiendo su criterio y aprobación unánime en un plazo máximo de 30 días.

El Presidente notificará y gestionará el registro del ingreso o exclusión de socios ante la autoridad competente en un plazo máximo de 60 días desde la adopción de la resolución.

***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MECANISMO DE EXCLUSIÓN**:*

Los socios pueden solicitar en cualquier momento su exclusión, presentando una solicitud firmada con expresión de voluntad y fotocopia de su documento de identidad. En caso de falta de pronunciamiento por parte del Comité Ejecutivo, la solicitud surtirá efecto de aceptación transcurridos 30 días desde su presentación. El socio podrá solicitar personalmente el registro de exclusión ante la autoridad competente.

TÍTULO V. DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo es el organismo encargado de ejecutar las políticas y acciones de la Corporación, estará conformado por cinco miembros y los respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, por un período de tres años en funciones y posibilidad de reelección conforme el reglamento interno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Conforman el Comité Ejecutivo:

- *El Presidente Ejecutivo*
- *El Vicepresidente*
- *El Secretario*
- *El Tesorero y su suplente*
- *Un vocal y su suplente*

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere ser nombrado como tal por la Asamblea General de manera democrática, haber sido socio por más de un año, haber participado activamente en las labores de la Corporación y estar al día en las obligaciones económicas ante la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMISIONES DISPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO:

Los miembros del Comité Ejecutivo designarán de entre los socios, a los integrantes de las diferentes comisiones de trabajo creadas por el Comité Ejecutivo, y podrán presidir las mismas o delegar dicha comisión.

ARTÍCULO VIGÉSIIVIO TERCERO. SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo sesionará mínimo bimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o tres o más miembros titulares del Comité Ejecutivo. El quórum se conformará con mínimo tres miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente Ejecutivo o en su defecto por el Vicepresidente, y el Secretario será el mismo Secretario de la Asamblea General, nombrado Por esta.

En ausencia del Secretario del Comité Ejecutivo, se nombrará un Secretario Ad-hoc de entre los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CONVOCATORIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Presidente realizará convocatorias a través de medios electrónicos o físicos que den cuenta de la notificación. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y nunca podrá ser menor a tres de sus miembros, siendo el voto del Presidente o su subrogante el voto dirimente.

El secretario llevará actas resolutivas numeradas de cada sesión, suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo.

Las resoluciones se aprobarán y suscribirán una vez concluida la sesión, y las actas podrán ser aprobadas al concluir las mismas o a más tardar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Las atribuciones del Comité Ejecutivo son:

1. *Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.*
2. *Dirigir y administrar la Corporación como lo dispone la Asamblea General.*
3. *Presentar informes de gestión y balances anuales con respaldos a la Asamblea General.*
4. *Emitir el informe para ingreso de nuevos miembros y poner a consideración de la Asamblea General.*
5. *Proponer a la Asamblea General la normativa interna de la Corporación.*
6. *Emitir sanciones por las causales de suspensión y amonestación.*
7. *Aprobar inversiones y autorizar operaciones dentro de los límites establecidos por la Asamblea General.*
8. *Aprobar o rechazar proyectos presentados por el Presidente o sus socios.*
9. *Controlar y fiscalizar proyectos y programas.*
10. *Presentar a la Asamblea General para aprobación el presupuesto anual.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

El Presidente Ejecutivo, designado por la Asamblea General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación. Este cargo, junto con los demás miembros del Comité Ejecutivo, tiene una duración de tres años, con la posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva acorde al reglamento interno.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**:*

Durante su mandato, el Presidente Ejecutivo desempeñará las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Ejecutivo, de la Asamblea General, este Estatuto, los reglamentos y las leyes.*
- *Señalar fecha y hora de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.*
- *Cumplir con la planificación estratégica y la planificación anual.*
- *Coordinar los proyectos y programas del Comité Ejecutivo, presentando sus recomendaciones y supervisando su ejecución.*
- *Gestionar convenios y contratos con otras instituciones para el óptimo cumplimiento de los programas.*
- *Gestionar la obtención de recursos económicos de fuentes diversas, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.*
- *Representar judicial o extrajudicialmente a la Corporación conforme los reglamentos de la Corporación.*
- *Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, además de legalizar con su firma las actas y*

resoluciones correspondientes.

- *Proponer las comisiones de trabajo y acciones a tomar, previo conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo.*
- *Vigilar el cumplimiento del trabajo asignado a las comisiones respectivas.*
- *Presentar a nombre del Comité Ejecutivo, el informe anual de labores.*
- *Supervisar y coordinar las acciones ejecutadas por las diversas comisiones de trabajo.*
- *Supervisar el manejo de los fondos y velar por el destino adecuado del patrimonio de la Corporación.*
- *Rendir la caución que determine el Comité Ejecutivo, si este lo considera necesario.*
- *Elaborar un informe anual de gestión, aprobado por el Comité Ejecutivo y presentado a la Asamblea General en enero de cada año.*
- *Hasta diciembre de cada año, presentar la planificación anual de actividades para el siguiente año, sujeta a validación del Comité Ejecutivo y posterior aprobación de la Asamblea General.*
- *Proponer al Comité Ejecutivo para su análisis y aprobación, la planificación estratégica de la Corporación.*
- *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros para su aprobación o rechazo por parte del Comité Ejecutivo.*
- *Suscribir convenios, convenios de asociación, contratos o participación en concursos públicos o privados que cumplan los objetivos y fines de la Corporación, previa aprobación del Comité Ejecutivo.*
- *Cumplir con las demás atribuciones que le confiere este Estatuto y otras disposiciones legales, así como aquellas determinadas por la Asamblea General.*
- *Contratar contador y más personal necesario para la gestión operativa de la Corporación previa autorización del Comité Ejecutivo.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

En ausencia temporal del Presidente Ejecutivo asumirá este cargo el Vicepresidente, por el tiempo que se ausente el Principal.

En caso de ausencia de más de 4 meses se considerará ausencia definitiva, en cuyo caso asumirá la Presidencia Ejecutiva el Vicepresidente y se comunicará este hecho a la Asamblea General, a fin de que convoquen a sesión de la Asamblea y se nombre al nuevo Vicepresidente, quien durará en sus funciones hasta el final del período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOTIFICACIÓN Y REGISTRO:

La notificación oficial de la subrogación será comunicada a los miembros de la Corporación a través de medios digitales o físicos en el plazo máximo de 30 días desde la

subrogación temporal o definitiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE EJECUTIVO:

Para ser nombrado Presidente Ejecutivo, se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. *Ser miembro activo de la Corporación y haber sido miembro del Comité Ejecutivo por lo menos un año.*
2. *No tener impedimentos legales, como antecedentes penales que evidencien falta de ética y conducta contraria a los fines de la Corporación.*
3. *Haber realizado un trabajo destacado dentro de la Corporación.*
4. *Título de tercer nivel o experiencia comprobada en áreas afines a la gestión ambiental.*
5. *Experiencia en liderazgo sin fines de lucro, gestión de proyectos socioambientales o participación en colectivos ciudadanos.*

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente designado por la Asamblea General de entre sus socios activos, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

1. *Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, garantizando la continuidad de la gestión de la corporación.*
2. *Colaborar con el Presidente en la dirección estratégica y operativa de la corporación.*
3. *Coordinar y supervisar determinadas áreas o comités de la corporación según lo definido en el estatuto o por decisión de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.*
4. *Actuar como representante de la corporación en eventos, reuniones o gestiones externas cuando sea designado.*
5. *Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás normativas aplicables a la corporación.*
6. *Presentar informes de sus gestiones al Comité Ejecutivo cuando sea requerido.*
7. *Impulsar iniciativas que fortalezcan la institucionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la corporación.*
8. *Asumir tareas adicionales que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea general, dentro del marco del estatuto.*

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Secretario de la Asamblea General será designado por la Asamblea de entre los socios activos y se el Secretario del Comité Ejecutivo. Este cargo tendrá una duración de tres años, podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Tendrá derecho : voz y voto. Deberá elaborar las respectivas actas, resúmenes de estas y resoluciones.*
2. *Suscribir juntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, actas y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.*
3. *Suscribir juntamente con el presidente las convocatorias para la asamblea general y el comité ejecutivo*
4. *Apoyar al Presidente en el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, para su cumplimiento.*
5. *Conservar en orden, con numeración, organización, sistematización, cuidado y protección, todos los archivos y documentos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y entrega mediante acta a quien le suceda en el cargo.*
6. *Llevar de manera organizada la nómina de todos los miembros de la Corporación con los respectivos datos personales y detalle de sus aportes proporcionada por el Tesorero.*
7. *Conferir copias y dar fe de todos los documentos constantes en el archivo de la Corporación.*
8. *Cumplir con todos los demás deberes que corresponden a la naturaleza de su función, los que sean encomendados por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo o determinados en el reglamento interno.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL TESORERO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Tesorero de la Corporación será designado por la Asamblea General, será miembro del Comité Ejecutivo, su cargo durará tres años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

El Tesorero cumplirá con la caución que determine el Comité Ejecutivo y asumirá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

1. *Rendir la caución correspondiente.*
2. *Tomará a su cargo la gestión financiera, especialmente del patrimonio de bienes y fondos comunes, implementando las medidas necesarias para su correcta utilización y preservación.*
3. *Manejará cuentas bancarias, realizará los pagos contemplados en la planificación presupuestaria y pagos extraordinarios autorizados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.*
4. *Suscribir cheques y emitir pagos conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.*
5. *Realizará el cobro oportuno de cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General dentro de los tiempos establecidos por el Comité Ejecutivo, mediante el mecanismo financiero aprobado por el Comité Ejecutivo y emitiendo el registro respectivo que verifique el cumplimiento de la obligación.*
6. *Encabezara la comisión económica y de patrimonio, o la designada por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.*
7. *Suscribirá los egresos juntamente con el Presidente, según el monto fijado como mínimo para disponer libremente por el Presidente para la gestión administrativa y operativa de la Corporación.*
8. *Controlar la contabilidad general actualizada de los movimientos económicos, con balances semestrales que deben ser presentados al Comité Ejecutivo y anuales a la Asamblea General a través del Comité Ejecutivo.*
9. *Actualizará anualmente el inventario de bienes, siendo responsable de su gestión junto con el Presidente.*
10. *Emitir semestralmente al Comité Ejecutivo la nómina de los miembros en mora con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.*
11. *Entregará al sucesor mediante acta de entrega-recepción, todos los documentos bajo su responsabilidad, asegurando una transición transparente.*
12. *Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan según lo establecido en el estatuto y la ley.*

TITULO VI. DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA CORPORACIÓN:

El patrimonio de la Corporación y sus fuentes de ingresos para cumplir sus fines y objetivos son:

1. *Donaciones, asignaciones y legados en dinero o especies de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como internacionales.*
2. *Pago por servicios que preste la Corporación de acuerdo a sus objetivos y fines.*
3. *Frutos o dividendos generados por sus propios bienes.*
4. *Aportaciones y cuotas no reembolsables de los socios.*
5. *Ingresos lícitos derivados de gestiones realizadas en nombre de la Corporación.*
6. *Bienes adquiridos por cualquier medio.*
7. *Ingresos que garanticen la sostenibilidad de la Corporación y que provengan de contratos o convenios con instituciones públicas o privadas que aporten al desarrollo sostenible y la conservación.*
8. *ingresos generales que reciba la corporación de manera lícita de acuerdo a sus objetivos.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE FONDOS EN BENEFICIO PARTICULAR:

Los fondos de la Corporación no pueden ser empleados en beneficio particular ni en operaciones, proyectos o programas que no estén alineados con sus objetivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- MANEJO RESPONSABLE DE RECURSOS:

Los recursos serán administrados con máxima responsabilidad y pulcritud por el Presidente, Tesorero, Comité Ejecutivo y Asamblea General. Ei informe anual de gestión incluirá detalles sobre los recursos, su manejo, inversiones y balances. Para el cumplimiento de sus fines, deberá contratar un profesional en Contabilidad y Auditoría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CIERRE DEL AÑO ECONÓMICO:

El cierre del año económico se realizará el 31 de diciembre de cada año, y los balances e informes se presentarán en enero del año siguiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- INDIVISIBILIDAD DE BIENES:

Los bienes de la Corporación son indivisibles y no pertenecen, ni total ni parcialmente a ningún miembro individual. Estos serán utilizados exclusivamente para cumplir los fines y objetivos establecidos en el estatuto.

TITULO VII. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS COMISIONES CREADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo tiene la facultad de crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales con el propósito de cumplir con los objetivos de la Corporación.

TÍTULO VIII. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN:

La convocatoria para la liquidación de la Corporación se llevará a cabo utilizando cualquier medio que asegure el conocimiento de sus miembros, ya sea físico o digital, dando preferencia a aquellos que dejen constancia de su recepción.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIÓN DE BIENES EN CASO DE LIQUIDACIÓN:

Durante la sesión de la Asamblea General destinada a tratar la liquidación, los miembros designarán a un liquidador y tomarán decisiones sobre el destino de los bienes corporativos. Estos bienes no podrán ser objeto de reparto entre los asociados; en su lugar, se determinará su donación a una entidad nacional o extranjera sin fines de lucro, o a una entidad pública cuyo campo de acción sea afín al de la Corporación.

El liquidador elegido entre los miembros, asumirá la responsabilidad de elaborar un informe detallado, independientemente de la existencia de bienes, y lo elevará a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

TITULO IX. REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- REFORMAS AL ESTATUTO:

La Corporación Grupo Ecológico "Tierra Viva" podrá realizar reformas a su estatuto en cualquier momento, ajustándolo a sus necesidades. Para llevar a cabo dicho proceso, será imperativa la convocatoria con el respectivo orden del día y la aprobación mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, de acuerdo al quorum previsto en el presente Estatuto, debidamente registrados ante la autoridad competente y al día con sus obligaciones en el momento de aprobarse las reformas.

TÍTULO X. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Los conflictos internos de la Corporación serán resueltos de acuerdo con las disposiciones de su estatuto. En caso de persistir el conflicto se conformará una Comisión de Solución de Conflictos, y de no llegar a un acuerdo se someterán a un proceso de mediación gratuito ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del Azuay. Si la controversia persiste, se llevará ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- *En caso de recibir recursos del Estado, la Corporación estará sujeta a los organismos de regulación y control correspondientes según la normativa legal vigente.*

SEGUNDA.- *Se consideran incorporadas en el presente estatuto y forman parte del mismo las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa vigente, así como aquellas disposiciones emitidas por el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PR!MERA.- *Las reformas al presente estatuto entrarán en vigor a partir de !a fecha de su aprobación. por parte de la autoridad competente.*

SEGUNDA.- *Una Reglamentos a los que hace referencia el presente estatuto en un plazo máximo de 1 año. vez aprobadas las reformas al presente estatuto, la Asamblea General deberá emitir y aprobar los.*

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente

incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0192-ME

Anexos:
- mae-djaa-2026-0192-me.pdf
- informe_corp_tierraviva-signed-signed-signed-2.pdf
- inf_téc_108-signed-signed-2.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/PV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM de fecha 22 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, misma que se encuentra suscrita con firma electrónica.

Consta de veinte y dos hojas.

Quito, 27 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0031-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca"*;

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: *"[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] 'Ministerio de Economía y Finanzas', [...] 'ente rector de la producción' [...] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo"*;

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que *"(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las*

rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: *"declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo"*, y señala en su Artículo 2.- *"Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asímismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable"*;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2026, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 9001:2026, *Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9001, Sistemas de gestión de la calidad — Requisitos (ISO 9001:2026, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. NOR-0187 de 26 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9001, Sistemas de gestión de la calidad — Requisitos (ISO 9001:2026, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001, Sistemas de gestión de la calidad — Requisitos (ISO 9001:2026, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001, Sistemas de gestión de la calidad — Requisitos (ISO 9001:2026, IDT)**, que especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización: a) necesita demostrar su capacidad para proporcionar consistentemente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables; b) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

aesl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0032-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse *"Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca"*;

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: *"[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] 'Ministerio de Economía y Finanzas', [...] 'ente rector de la producción' [...] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo"*;

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que *"(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las*

rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: "declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- *"Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asímismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable"*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 704 (Segunda revisión), Leche condensada. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. AFP-0337 de 22 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 704 (Segunda revisión), Leche condensada. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y*

Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 704 (Segunda revisión), Leche condensada. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 704 (Segunda revisión), Leche condensada. Requisitos**, que establece los requisitos para la leche condensada destinada al consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 704:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

aesl/lmvs

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2026-0056-R

Guayaquil, 04 de noviembre de 2026

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (…)";*

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley."*

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)"*

Que, el artículo 235 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *"(…) Los informes de auditoría son reservados al público (…)".*

Que, el artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *"Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva (…)"*

Que, el numeral 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Gerente General ejercerá las siguientes funciones: *"(...) Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (…)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La*

Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (…)"

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, establece: *"Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones (…) Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. (…)"*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, señala: *"Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (…) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. (…)"*

Que, el artículo 16 de la norma ibídem, señala: *"La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación.*

El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada.(…)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, señala el procedimiento para clasificar información pública como reservada: *"Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:*

1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. (…) 3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley (…) 4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional

(…)”.

Que, mediante Memorando Nro.CFN-B.P.-SGJU-2026-0361-M de 12 de octubre de 2026, la Subgerencia General Jurídica, señala: *“(…) La Gerencia General, en su calidad de máxima autoridad institucional para estos efectos, es la instancia competente para emitir y suscribir la Resolución de Clasificación de Información como Reservada, de conformidad con el artículo 17 numeral 3 de la LOTAIP. (…)”*

Que, mediante memorando Nro.CFN-B.P.-SEG-2026-0592-M de 13 de octubre de 2026, la Secretaría General, remite para conocimiento y recomendación del Comité de Transparencia el Índice de la Información clasificada como Reservada.

Que, mediante artículo 2 de la Resolución Nro. CTR-2026-012 de 15 de octubre de 2026, el Comité de Transparencia resuelve: *“Recomendar a la máxima autoridad de la CFN B.P., aprobar la información clasificada como reservada y emitir la resolución correspondiente”.*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el siguiente Índice de Información clasificada como Reservada de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Documentación de Directorio clasificada como reservada
- Todos los Informes de auditoría interna
- Todos los informes de auditoría externa
- Informes de seguridad de la información y ciberseguridad
- Matriz de riesgo de seguridad de la información
- Matriz de riesgo operativo

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Secretaría General revisar y/o actualizar semestralmente las series documentales que al amparo de la normativa vigente deban clasificarse como Reservadas.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Secretaría General la custodia y archivo de los documentos que sustentaron la expedición del índice de la Información clasificada como Reservada de la Corporación Financiera Nacional B.P., debiendo conformarse para el efecto el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Gerencia de Direccionamiento Estratégico, remitir una

copia de la presente Resolución a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información comprendida en el referido índice, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos diez (10) años desde su clasificación, período que podrá ampliarse sin superar los quince (15) años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada.

La información previamente clasificada como reservada podrá ser desclasificada y considerarse como pública en cumplimiento de lo estrictamente previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la información que, por su naturaleza o por mandato legal, constituya datos personales sujetos a protección especial, información confidencial, información sujeta a sigilo bancario o cualquier otra categoría de información protegida por normativa específica, su tratamiento y acceso se regirán por la normativa específica aplicable, manteniéndose las restricciones correspondientes mientras subsistan las condiciones jurídicas que determinan dicha protección, sin que el transcurso de los plazos señalados implique, por sí mismo, su desclasificación.

SEGUNDA.- La difusión, divulgación, entrega, transferencia, reproducción, distribución o puesta a disposición, total o parcial, de la información clasificada como reservada, realizada sin autorización y por cualquier medio, mecanismo, soporte, plataforma o forma de comunicación, física o digital, dará lugar al ejercicio de las acciones administrativas y judiciales correspondientes, así como a la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- Las autoridades, funcionarios, servidores y demás personal que preste servicios en la Corporación Financiera Nacional B.P., se encuentran impedidos de reproducir, transmitir, divulgar, revelar o, en general, utilizar para beneficio propio o de terceros, inclusive con fines informativos, académicos o de cualquier otra naturaleza, la información clasificada como reservada, así como aquella declarada como reservada por las entidades de la Administración Pública Central, salvo disposición y/o autorización emitida por la autoridad competente conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En todo momento deberán adoptarse las medidas técnicas, organizativas y administrativas necesarias para proteger y garantizar la seguridad, confidencialidad y reserva de la información y documentación bajo custodia institucional.

Lo previsto en el presente artículo subsistirá en los casos contemplados en el inciso final de la Primera Disposición General de la presente Resolución, aun cuando hubieren transcurrido los plazos generales de clasificación.

CUARTA.- De considerarse necesario, y con el fin de asegurar la correcta aplicación de la normativa vigente, podrán efectuarse consultas a las autoridades u órganos competentes dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 29 de octubre de 2026, **LO CERTIFICO.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maricela Edith Benites Loor
GERENTE GENERAL, ENCARGADA

Anexos:
- 2__informe_justificativo_información_reservada-signed0819795001793308058.pdf

Copia:
Señora Abogada
Victoria Patricia Castillo Rugel
Analista Legal 1

em/kt

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARICELA EDITH
BENITES LOOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.